

1.1. Recomendar que las formas, dimensiones y características de los aisladores y de los herrajes integrados en su estructura, se ajusten a las determinaciones normalizadas, estableciendo la posibilidad de que, si las circunstancias lo aconsejan, podrá ser exigido su riguroso cumplimiento para autorizar la aplicación de la Marca Nacional de Calidad.

2.1. De acuerdo con los conceptos enunciados en las publicaciones referidas, y suponiendo se han cumplido estrictamente las condiciones exigidas en las mismas, para la realización de las pruebas y rechazo de la producción defectuosa, para los «ensayos del tercer grupo» (ensayos de rutina), se consideren como pruebas fundamentales para la calificación de la calidad de los aisladores los ensayos del segundo grupo». Estos son:

2.1.1. Comprobación de las dimensiones.

2.1.2. Ensayo de resistencia a las variaciones bruscas de temperatura.

2.1.3. Ensayo mecánico de veinticuatro horas (solamente para los elementos de cadena).

2.1.4. Ensayo de destrucción electromecánica de corta duración (solamente para los elementos de cadena).

2.1.5. Ensayo de rotura por esfuerzo mecánico.

2.1.6. Ensayo de perforación.

2.1.7. Ensayo de porosidad.

2.1.8. Comprobación de la calidad del galvanizado.

2.2. Los valores numéricos mínimos, a alcanzar en cada una de las pruebas 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5. y 2.1.6., y para cada tipo de aislador serán establecidos por el fabricante y formarán parte documental de las concesiones que se otorguen.

3. No pudiendo realizarse esos ensayos y comprobaciones sobre la totalidad de las unidades fabricadas, la determinación que éstas cumplen las especificaciones establecidas habrá de hacerse por muestreo estadístico.

Si las fórmulas de toma de muestras y aceptación o rechazo de los lotes, establecidos en las Publicaciones básicas, no fueran suficientes para garantizar los mínimos exigibles en la calificación de la Marca Nacional de Calidad, se utilizarán como procedimientos generales para la aceptación y marcado por el fabricante de los lotes homogéneos de aisladores las indicaciones, reglas y tablas de las Normas Militares Norteamericanas, MIL-STD-414 (11-6-1957), edición española del año 1961 de la Comisión Nacional de Productividad Industrial del Ministerio de Industria, «Procedimientos de Muestreo y Tablas para Inspección por Variables para Porcentaje defectuoso, y la MIL-STD-105A (11-9-1950), edición española del Patronato de los Laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, «Procedimientos y Tablas de Muestreo para Inspección por Atributos».

3.1. Los niveles normales de inspección y el nivel aceptable de calidad (NCA) a utilizar en los muestreos quedan en principio indeterminados. Se fijarán (posteriormente) de acuerdo con los resultados obtenidos en el periodo inicial de aplicación por los fabricantes de los planes de muestreo propuestos y aceptados.

4. Se concede un plazo de cuatro meses (ciento veinte días), contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa «Porcelanas Giral, S. A.», estudie y proponga a esta Dirección General, a través de la Delegación de Industria de Madrid, el plan de realización práctica en su fábrica del control de la calidad necesario para calificar su producción dentro de las especificaciones señaladas, propuesta que servirá de base para la concesión—si procede—de la autorización para que pueda aplicar a los aisladores de porcelana para líneas aéreas de tensión nominal igual o superior a 1.000 voltios», de su fabricación, la Marca Nacional de Calidad.

5. Dentro de ese plazo, el industrial referido hará las propuestas de la forma y detalles de aplicación de la Marca y de cuantas sugerencias estime necesarias para su práctica industrial. También podrá proponer dentro del mismo plazo otro sistema de control de la calidad que dé una garantía equivalente al determinado en esta Resolución.

6. Dentro de la vigencia de esta Resolución, cualquier industrial cuyos productos cumplan o puedan cumplir las condiciones señaladas y desee aplicar a los mismos la Marca Nacional de Calidad, podrá solicitarlo a esta Dirección General por la Delegación de Industria de la provincia donde tenga instalada su fábrica.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se establecen los pliegos de condiciones y normas de concesión de la Marca Nacional de Calidad para los «tubos de amianto-cemento para conducciones a presión».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Uralita, Sociedad Anónima», desde sus oficinas de Madrid, calle Núñez de Balboa, número 20, que amparándose en los preceptos del Decreto de 26 de septiembre de 1952 y disposiciones complementarias del mismo, ha solicitado se le conceda autorización para aplicar a los tubos de amianto-cemento para conducciones a presión, manufacturados en su factoría de Getafe (Madrid), la Marca Nacional de Calidad;

Visto el mencionado expediente, e. informe del Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento, y la propuesta del Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto provisionalmente:

1. Tomar como especificaciones técnicas de carácter general, para que sean exigidas a la producción de los fabricantes de tubos de amianto-cemento para conducciones a presión, que pretendan obtener para dicha producción la Marca Nacional de Calidad, las señaladas en la Recomendación ISO R-160 (primera edición, junio 1960), cuyos conceptos y prescripciones concuerdan con los determinados en las Normas UNE 41 080, 7.197, 7.198, 7.199 y 7.200.

1.1. Recomendar que las clases y medidas de los tubos fabricados se ajusten a las determinadas en las Normas básicas, estableciendo la posibilidad de que, si las circunstancias lo aconsejan, podrá ser exigido su riguroso cumplimiento para autorizar la aplicación de la Marca Nacional de Calidad.

2. Se consideran como pruebas fundamentales de calificación de un lote de tubos:

2.1. El ensayo de estanqueidad, a presión hidráulica interior, realizando sobre cada uno de los tubos del lote.

2.2. La prueba de rotura a presión interior.

3. No pudiendo realizarse la prueba (2.2) sobre la totalidad de las unidades fabricadas, la determinación de que éstas se hallan dentro del límite fijado en la especificación, se hará por muestreo estadístico, utilizándose como procedimiento general para la aceptación y marcado por el fabricante de los lotes homogéneos de tubos, las indicaciones, reglas y tablas de la Norma Militar norteamericana MIL-STD-414 (11-6-1957), edición española del año 1961 de la Comisión Nacional de Productividad Industrial del Ministerio de Industria, «Procedimiento de muestreo y tablas para inspección por variables para porcentaje defectuoso.»

3.1. El nivel de inspección y el nivel aceptable de calidad (NCA) a utilizar en los muestreos quedan en principio indeterminados. Se fijarán posteriormente, de acuerdo con los resultados obtenidos en el periodo inicial de aplicación por los fabricantes de los planes de muestreo, presupuestos y aceptados.

4. Se concede un plazo de tres meses (noventa días), contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Entidad antes mencionada, «Uralita, S. A.», estudie y proponga a esta Dirección General, a través de la Delegación de Industria de Madrid, el plan de realización práctica en su fábrica de Getafe del control de la calidad necesario para calificar su producción dentro de las especificaciones señaladas, propuesta que servirá de base para la concesión—si procede—de la autorización para que pueda aplicar a los «tubos de amianto-cemento para conducción a presión» de su fabricación, la Marca Nacional de Calidad.

5. Dentro de ese plazo, la Sociedad industrial referida hará las propuestas de la forma y detalles de aplicación de la Marca y de cuantas sugerencias estime necesarias para su puesta en práctica industrial. También podrá proponer, dentro del mismo plazo, otro sistema de la calidad que dé una garantía equivalente al determinado en esta Resolución.

6. Dentro de la vigencia de esta Resolución, cualquier industrial cuyos productos cumplan o puedan cumplir las condiciones señaladas y desee aplicar a los mismos la Marca Nacional de Calidad, podrá solicitarlo a esta Dirección General por la Delegación de Industria de la provincia donde tenga instalada su fábrica.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.